

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



# INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

11156/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del ocho de noviembre del dos mil veintiuno.

La Suscrita Oficial de Información, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido la solicitud de información N°11156, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el señor [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED] con número patronal [REDACTED], quien solicitó: De acuerdo a notificación de cobro infundada necesito copia de las planillas supuestamente presentadas por mi persona en los periodos: 2013/10, 2013/11, 2013/12 y 2014/01; documentos adjuntos: notificación de saldos pendientes y de primera nota de cobro y plan de pago de exoneración de multas y recargos para 3 meses un pago inicial, 2 cuotas; hace las siguientes VALORACIONES:

Que el día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, se realizó prevención al peticionario para que en un plazo de diez días hábiles subsanara la prevención realizada por esta oficina, en la que se le solicitó remitir por correo electrónico las credenciales, que acrediten al titular o representante legal de la mencionada sociedad, así como enviar su Documento Único de Identidad (DUI frente y vuelto), conforme al Art. 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública RELAIP.

No obstante, la suscrita advierte que, siendo que el Instituto Salvadoreño del Seguro Social experimentó dificultades técnicas en los servidores y sistemas informáticos a nivel nacional, que afectaron la recepción normal de los correos electrónicos en el plazo otorgado, lo cual fue de conocimiento público y notorio, es procedente afirmar que dicha situación constituye un motivo de fuerza mayor que afectó la contabilización de los plazos establecidos en el art. 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Por lo anterior, una vez superados los problemas técnicos de la recepción de los correos electrónicos, se habilitó una ampliación del plazo otorgado hasta completar los diez días hábiles con base en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Sin embargo, una vez transcurrido el plazo antes detallado, sin que se hubiera recibido respuesta del peticionario que subsanara la prevención realizada, SE RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón  
Oficial de Información OIR/ISSS  
M.V.

